

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR  
Primero (1) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Ref.: Ejecutivo Singular N° 13-222-40-89-001-2018-00146-00

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Singular, instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial, contra GEOVANIS CORTEZ GAMARRA.

A través de proveído del 19 de octubre de 2018, corregido por auto del 9/04/2019, este Despacho libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/C (\$4.998.544), por concepto de capital representado en un pagaré, más intereses corrientes y moratorios, más costas procesales; así mismo, se le concedió el término de cinco (5) días, para cancelar dicha obligación.

La parte demandada, se notificó a través de *curador ad litem* Dr. HAWING CANTILLO BARRERA, quien aceptó el nombramiento el día 3/12/2021, dandosele traslado de la demanda el día 14/12/2021 vía correo electrónico; así las cosas, el término de traslado inició el 11/01/2022, concluyendo el 24/01/2022.

Dentro de ese término, el curador presentó el día 14/01/2022 contestación sin alegar excepción de mérito o previa alguna, tampoco se propuso ningún recurso contra el mandamiento de pago.

El inciso segundo del artículo 440 del CGP, ordena que: "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*".

Así las cosas, y en consideración a que el deudor no cumplió con la obligación y que no se propusieron excepciones de mérito, en el término indicado por el artículo 442 del CGP y no existiendo vicio que invalide lo actuado, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del demandado señor GEOVANIS CORTEZ GAMARRA, en los términos ordenados en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia, practíquese liquidación del crédito, en la forma señalada por el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Señálese como agencias en derecho el equivalente al 7% del valor ejecutado, de conformidad con el Acuerdo PSAA 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura; dicha suma deberá ser tenida en cuenta al momento de realizar la liquidación de costas.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada.

**QUINTO:** Notifíquese a la partes de conformidad con el Decreto 806/2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS**  
**JUEZ**



Firmado Por:

**Lina Marcela Pineda Oliveros**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Clemencia - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b23b6ae0fe4c825b2a82191b9a05e2435db31b16d62124e5c9305a7d08cdce**

Documento generado en 01/02/2022 04:27:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**